



RESOLUCIÓN CNEE-37-2000

LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA CONSIDERANDO

Que mediante oficio presentado por Puerto Quetzal Power Corp, con fecha 23 de junio de 2000, se solicita ampliar el plazo para la realización de pruebas, contenido en la Resolución número CNEE-27-2000, en virtud de los atrasos sucedidos al inicio de las pruebas y con el propósito de continuar en pruebas y que al terminar las mismas se autorice su operación comercial, hasta el 28 de agosto de 2000, mientras que se emite la autorización para la conexión definitiva.

CONSIDERANDO

Que la Empresa Puerto Quetzal Power Corp, con su planta generadora, denominada Barcaza 3, se encuentra operando dentro del Sistema Nacional Interconectado mediante la autorización contenida en la Resolución CNEE-27-2000, en la cual se le autorizó realizar pruebas del 16 de mayo al 26 de junio del presente año.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios, proteger los derechos de los usuarios y prevenir prácticas abusivas, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

1. **Prorrogar** a la Empresa Puerto Quetzal Power Corp, la autorización para la conexión temporal de su planta generadora, denominada Barcaza 3, al Sistema de Transporte del Sistema Nacional Interconectado, otorgada mediante la Resolución número CNEE veintisiete guión dos mil (CNEE-27-2000), hasta **que la Comisión**



Nacional de Energía Eléctrica resuelva sobre la solicitud de acceso a la capacidad de transporte presentada.

2. Durante el período de vigencia de la presente autorización de conexión temporal al Sistema Nacional Interconectado, la Empresa Puerto Quetzal Power Corp podrá efectuar pruebas de arranque y operación de su central generadora, bajo las siguientes condiciones:

2.1 Puerto Quetzal Power Corp está obligada a cumplir con los compromisos adquiridos en la reunión de fecha dieciséis de mayo de dos mil, en la Comisión Nacional de Energía Eléctrica y que firmaran los involucrados.

2.2 El Administrador del Mercado Mayorista deberá realizar el despacho de la generación, dando prioridad a la seguridad operativa, orientado a garantizar la continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica y a realizar un despacho económico. Para ello deberá considerarse como mínimo, sin ser limitativos, los siguientes aspectos:

2.2.1 Capacidad del enlace de 230 kV Escuintla I – Escuintla II. De conformidad con la capacidad térmica del enlace de 230 kV entre las subestaciones de Escuintla I y Escuintla II, determinada por la ETCEE en 400 MVA, el despacho de la generación deberá respetar dicha restricción, lo cual significa que, en tanto no se ponga en operación el segundo enlace entre estas subestaciones, la generación simultánea máxima de las centrales: Aguacapa, ENRON Barcazas 1 y 2, Sidegua, Tampa, Central Generadora Eléctrica San José y Puerto Quetzal Power Corp Barcaza 3, no deberá exceder el valor antes mencionado.

2.2.2 A efecto de garantizar la continuidad, confiabilidad, seguridad y calidad del Sistema Nacional Interconectado, Puerto Quetzal Power Corp deberá cumplir con lo que disponga el Administrador del Mercado Mayorista en lo referente a reserva rodante, regulación primaria de frecuencia, regulación de tensión.

2.2.3 Para efecto del despacho económico, Puerto Quetzal Power Corp deberá declarar al AMM sus costos variables de generación, de



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@gold.guate.net FAX: (502) 366-4202

conformidad con lo establecido en la Ley General de Electricidad y su Reglamento y en el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista. Así mismo, deberá proporcionar toda la información requerida por el Administrador del Mercado Mayorista necesaria para la operación y administración comercial.

- 2.3 En caso de producirse una pérdida de generación de la central generadora Barcaza 3, alterando el flujo de potencia por la línea de interconexión entre los Sistemas eléctricos de Guatemala y El Salvador, afectando las transacciones pactadas por otros agentes del Mercado Mayorista, Puerto Quetzal Power Corp deberá hacerse cargo de los pagos en exceso en concepto de sobre costos en dichas transacciones. Estos sobre costos serán determinados por el AMM.
- 2.4 Adicionalmente, todos los costos derivados de las pruebas a realizar correrán por cuenta de Puerto Quetzal Power Corp. Se incluyen, además de lo especificado en el inciso 2.3 anterior y sin que sea limitativo, los siguientes: generación forzada, vertimiento de agua, servicios complementarios y, en general, todos los sobre costos derivados de las pruebas, los que serán establecidos por el AMM.
3. Durante el período de vigencia de la presente autorización, la Empresa Puerto Quetzal Power Corp podrá operar comercialmente, a partir del día siguiente de la recepción, por parte del Administrador del Mercado Mayorista, del aviso de finalización de las pruebas, quedando en este caso sujeta a todas las disposiciones operativas y comerciales contenidas en la Ley General de Electricidad y su Reglamento, así como el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista y demás normas vigentes que le sean aplicables.
4. Cualquier imprevisto que amenace la seguridad y la continuidad del servicio eléctrico, con motivo de estas pruebas, será considerado por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, a petición del Administrador del Mercado Mayorista o de los transportistas involucrados.
5. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en cualquier tiempo, podrá fiscalizar el funcionamiento de la central generadora Barcaza 3 de Puerto Quetzal Power Corp.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010

TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@gold.guate.net FAX: (502) 366-4202

6. Notifíquese a cada una de las entidades interesadas, para los efectos legales correspondientes.

Dada en la ciudad de Guatemala el veintitrés de junio del 2000.